



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL (CONIDA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran:

La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, en adelante LA CONIDA, con RUC N° 20131371889, con domicilio legal en Calle Luis Felipe Villarán 1069, Urb. Malibú, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y con mesa de partes virtual mespa@conida.gob.pe, representada por su Jefe Institucional Mayor General FAP **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORGAN**, identificado con DNI N° 07999520, designado mediante Resolución Suprema N° 183-2020-DE de 18 de diciembre de 2020; y de otra parte el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles en adelante EL SENACE, con RUC N° 20556097055 y domicilio legal en Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y con mesa de partes virtual: mesadepartesdigital@senace.gob.pe, debidamente representado por su Gerenta General, señora **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SENACE/PE, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00084-2020-SENACE/PE; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

LA CONIDA y EL SENACE para efectos del presente Convenio, podrán ser denominadas la Parte o una Parte, y ambas conjuntamente se podrán denominar **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 De LA CONIDA

De conformidad con su Ley de Creación, Decreto Ley N° 20643, CONIDA tiene por finalidad propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial; asimismo controla la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales y jurídicas del país y del extranjero. CONIDA es un Organismo Público Ejecutor del Sector Defensa con autonomía técnico-administrativa, y es una institución pública, con fines pacíficos con estatus de Agencia Espacial del Perú, en virtud del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1134.

1.2 De EL SENACE

EL SENACE, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en



la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente convenio, amparadas, principalmente, por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Ley N° 20643, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Perú – CONIDA.
- 2.4. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- 2.6. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 2.7. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.8. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la cooperación mutua y recíproca entre LAS PARTES, en actividades que busquen contribuir a la evaluación de los estudios de impacto ambiental a fin de fortalecer las capacidades y el intercambio de información en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3.2. La cooperación entre LAS PARTES podría desarrollarse a través de algunas de las siguientes modalidades:
 - 3.2.1. Asesoría en la implementación de metodologías y técnicas en materia relacionadas a sus funciones y competencias.



- 3.2.2. Organización de conferencias, talleres u otros eventos en temas de mutuo interés.
- 3.2.3. Capacitación e intercambio de información técnica de LAS PARTES, ya sea mediante la realización de cursos o cualquier modalidad que LAS PARTES acuerden.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales:

- 4.1. Brindar las facilidades necesarias y/o apoyo mutuo para el desarrollo de actividades que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.
- 4.2. Brindar asistencia técnica y/o capacitación, según se solicite entre LAS PARTES, sobre temas de común interés en el marco de las competencias y funciones de ambas instituciones.
- 4.3. Intercambiar información de mutuo de interés para LAS PARTES, siempre que no tenga carácter confidencial o reservado, previa coordinación, que resulte necesaria para cumplir con el objetivo de EL CONVENIO.
- 4.4. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo del objeto del convenio.
- 4.5. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias y funciones a cargo de LAS PARTES, en materia del proceso de evaluación ambiental y aspectos relacionados.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MECANISMO OPERATIVO, COORDINACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

- 5.1. LAS PARTES podrán aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales, que deberán detallar, objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos, fuentes de financiamiento, y Responsables de la Ejecución Técnica, entre otros detalles necesarios para la gestión completa. Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 5.2. LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos para el cumplimiento de sus compromisos a través del desarrollo de actividades conjuntas.
- 5.3. LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones entre ellas, a efectos del presente Convenio, por parte de la CONIDA se efectuarán a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; y por parte del SENACE, a través de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental. Los coordinadores podrán efectuar el seguimiento del progreso y resultados de las actividades conjuntas.
- 5.4. LAS PARTES se comunicarán por escrito los datos de contactos de sus coordinadores. En caso de cambio de responsable de coordinación por cualquier causa, LAS PARTES deberán informarse por escrito de dicho cambio y los nuevos datos de contacto.



- 5.5. LAS PARTES actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus respectivos compromisos. Llevarán a cabo sus actividades con el debido cuidado y diligencia, de conformidad con este Convenio, las normas internas de cada PARTE, las buenas prácticas y las normas vigentes. Al cumplir con sus compromisos respectivos bajo este Convenio, cada PARTE ejercerá estándares, prácticas, métodos y procedimientos, y el grado de habilidad y cuidado, diligencia, prudencia, previsión y buena fe que se esperaría razonable y ordinariamente de una persona capacitada y experimentada involucrada en un tipo similar de proyecto. Cada PARTE reconoce que el estándar de diligencia descrito en esta cláusula no implicará ni resultará en que dicha Parte asuma ninguna responsabilidad por el desempeño de la otra PARTE.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. LAS PARTES convienen en precisar que, la celebración y ejecución del presente Convenio no genera transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la cooperación eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.
- 6.2. Cada una de LAS PARTES es responsable por el pago de los servicios que le correspondan en el cumplimiento de sus actividades, así como de la contratación, evaluación y el pago de las remuneraciones y contraprestaciones de sus empleados o colaboradores.
- 6.3. LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no afecta ni modifica la propiedad de LAS PARTES, por lo que los bienes que aporten o proporcionen para la ejecución de los Planes de Trabajo o Convenios Específicos seguirán siendo de propiedad de la Parte que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 7.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL INICIO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio se inicia a partir de la fecha de la última firma de LAS PARTES y tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de inicio, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de LAS PARTES.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. De común acuerdo, LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, que deben constar por escrito a los domicilios legales y mesa de partes virtuales.
- 9.2. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presente un evento de caso fortuito o fuerza mayor por el cual una de LAS PARTES o ambas queden imposibilitadas temporalmente de continuar con sus compromisos. En estos casos quedan suspendidos los compromisos durante el tiempo que dure el evento y el plazo adicional requerido para restablecer la situación previa al evento. La PARTE imposibilitada de cumplir con sus compromisos debe comunicar por escrito a la otra PARTE informando el evento y estimando el plazo de suspensión requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1. LAS PARTES se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de LAS PARTES o de terceros.
- 10.2. Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de LAS PARTES en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la PARTE que ostentaba la titularidad preexistente. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la PARTE que los haya producido. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de LAS PARTES en igual proporción.
- 10.3. En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, LAS PARTES podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, LAS PARTES solicitarán previamente la correspondiente autorización, la misma que deberá constar por escrito, y no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.
- 10.4. LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por las PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de ambas PARTES.



- 11.2. Si una de LAS PARTES considera que la otra PARTE está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra PARTE, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) causales(s) incumplida(s) debidamente fundamentadas, brindando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que justifique o realice su cumplimiento.
- 11.3. De no ser resuelta las controversias, discrepancias, o incumplimientos, la PARTE que se considere perjudicada podrá resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice en observancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).
- 12.2. En tal sentido, LAS PARTES declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 12.3. La violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio, facultando a la otra PARTE a resolverlo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con la normativa legal vigente.
- 12.4. Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar a la otra inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 13.1. Toda comunicación formal que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y mesa de partes virtuales consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 13.2. LAS PARTES asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio (físico o virtual). En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

- 14.1. LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o materiales que hayan sido compartidos o a la que hayan tenido acceso, en el marco del presente Convenio, que revista carácter confidencial de acuerdo con la normatividad vigente.
- 14.2. Las PARTES se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o servidores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio Marco.
- 14.3. No se considera información confidencial aquella información y/o materiales que:
 - 14.3.1. La PARTE receptora pueda demostrar con fecha cierta que se encontraba en su conocimiento o en su posesión a la fecha de suscripción del presente Convenio.
 - 14.3.2. Al momento de suscripción del presente Convenio era de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la PARTE receptora.
 - 14.3.3. Sea suministrada a la PARTE proveedora por terceros que no se encuentren obligados a mantener la confidencialidad o no le hubieran requerido mantener la confidencialidad.
 - 14.3.4. Se requiera su revelación por ley, resolución judicial o decisión de cualquier autoridad. En este caso, la PARTE receptora informará a la PARTE proveedora en el plazo más breve posible a fin de que ésta pueda tomar las medidas correspondientes.
- 14.4. LAS PARTES precisarán el alcance del compromiso de confidencialidad y no divulgación para cada actividad en el respectivo instrumento específico.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1. El presente Convenio Marco terminará por el transcurso del plazo de vigencia, si en caso no es prorrogado, o por resolución del Convenio.
- 15.2. El Convenio podrá ser resuelto:
 - 15.2.1. Por común acuerdo de las PARTES.
 - 15.2.2. Por mandato legal expreso.
 - 15.2.3. Cuando una de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar con sus compromisos por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada y la suspensión del Convenio resulte inaplicable o insuficiente.
 - 15.2.4. Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de cualquiera de LAS PARTES sin justificación, en cuyo caso la PARTE perjudicada podrá resolver el Convenio, dejando a salvo su responsabilidad frente a terceros.



AGENCIA ESPACIAL
DEL PERÚ CONIDA



- 15.2.5. Por decisión de una de LAS PARTES, debidamente justificada y sustentada, a cuyo efecto comunicará a la otra PARTE, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 15.3. La comunicación de Resolución del Convenio deberá constar por escrito.
- 15.4. La Resolución del Convenio no exime a LAS PARTES del cumplimiento de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben en señal de conformidad.

Por EL SENACE:

Joanna Fischer Battistini
Gerenta General
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Por LA CONIDA:

Mayor General FAP
José Antonio García Morgan
Jefe Institucional
Comisión Nacional de Investigación
y Desarrollo Aeroespacial